

CUT: 24347-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0049-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU

Huancané, 16 de abril de 2024

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 24347-2024, tramitado por el señor Juan Alexis Jaén Condori identificado con DNI N° 80615366 y con RUC 10806153660, domiciliado en Jr. Calixto Arestegui Nº 624, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, mediante el cual solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del Lago Titicaca para uso productivo con fines acuícolas en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y;

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos...;

**Que,** el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece tres (03) categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), señalando que toda actividad acuícola debe ejercerse dentro de las citadas categorías productivas;

**Que,** mediante la Resolución Jefatural Nº 107-2021-ANA, se aprueban disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI;

**Que,** mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI dispone, se aprueban las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con

fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3° establece, "La acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA...";

**Que,** en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 08.02.2024, solicita la acreditación de la disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre acreditación de disponibilidad, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7º del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, mediante Memorando N° 0118-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, la Administración Local de Agua Huancané, solicita opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, por lo que mediante el Memorando N° 0847-2024-ANA-AAA.TIT, opina que se debe continuar con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola, remitiendo el Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-AAA-TIT/ECC;

Que, mediante Informe Técnico Nº 0040-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/GMC, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Huancané, concluye que: 4.2. es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícolas a favor del Señor Juan Alexis Jaén Condori identificado con DNI Nº 80615366 y con RUC 10806153660, para desarrollar la actividad acuícola para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), que pretende aprovechar las aguas superficiales lenticas de la fuente de agua Lago Titicaca, la ubicación política es en la Parcialidad Queallata, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno, y se presenta la demanda de agua de 1`563,353 m3/año, por un periodo de dos (02) años; b) corresponde precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello el trámite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 0310-2022-ANA; en esta Administración Local del Agua Huancané;

## **SE RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Acreditar, la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícolas a favor del Señor Juan Alexis Jaén Condori identificado con DNI N° 80615366 y con RUC 10806153660, para desarrollar la actividad acuícola de las aguas superficiales lenticas de la fuente de agua Lago Titicaca, un volumen de 1`563,353 m3/año, ubicado en la parcialidad Queallata, distrito y provincia de

Huancané, departamento de Puno, por un periodo de dos (02) años, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, de acuerdo al detalle de los cuadros siguientes:

Ubicación de la acreditación de la disponibilidad hídrica:

			10401011	ac ia aci	editación c	10 IU	alopoi	iibiiiaaa i	iidiica.				
Fuente de Agua		Ubicación											
		Política			Hidrográfica		Geográfica						
Tipo Nombre		Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	U.H.		(cuadrante del espejo de agua en solicitud)  WGS 84  (centr			ción UTM 4 Zona 19 roide de DH)		
						l	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)		
Lago	Titicaca		o Huancané	Huancané	Titicaca	01	Α	421893	8313546	421889	8313618		
		D					В	421964	8313617				
		Puno					С	421892	8313687				
							D	421822	8313616				

Fuente: Expediente y Acta de verificación de campo adjuntada al expediente CUT. 24347-2024

Volúmenes de Agua mensualizado:

Fuente de Agua		Volumen Mensual de Demanda de Agua											Volumen Anual (m3)	
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Lago	Titicaca	132,777.96	119,928.48	132,777.96	128,494.8	132,777.96	128,494.8	132,777.96	132,777.96	128,494.8	132,777.96	128,494.8	132,777.96	1`563,353
TOTAL		132,777.96	119,928.48	132,777.96	128,494.8	132,777.96	128,494.8	132,777.96	132,777.96	128,494.8	132,777.96	128,494.8	132,777.96	1`563,353

Fuente: Expediente y Acta de verificación de campo adjuntada al expediente CUT. 24347-2024

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que la presente Resolución entra en vigencia a partir del día válidamente notificado el acto administrativo o en su defecto al día siguiente de la notificación de la Resolución Administrativa.

**ARTICULO 3º.- Precisar**, que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial no autoriza la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello el beneficiario tramite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución administrativa al Señor Juan Alexis Jaén Condori identificado con DNI N° 80615366 y con RUC 10806153660, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Registrese y comuniquese,

### FIRMADO DIGITALMENTE

# JOSE CCALLA HUAYLLARA ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E) ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUANCANE